

LUIS ADOLFO SILES SALINAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo con el Decreto Ley N° 07443 de 22 de Diciembre de 1965, el Ministerio de Agricultura entre sus objetivos principales y sus finalidades específicas, propugna el incremento y desarrollo de la producción agropecuaria del país;

Que es necesario concretar la política avícola nacional proporcionándole los medios indispensables através de los organismos técnicos que se encarguen de su racional y progresiva ejecución;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- Créase el Consejo Nacional de Producción Avícola (CONPA), encargado de orientar la futura política y planes de desarrollo y producción avícola de la Nación.

ARTÍCULO 2.- El mencionado organismo estará constituido de la siguiente manera:

Un representante del Ministerio de Agricultura como Presidente.

Un representante del Ministerio de Economía Nacional.

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Ministerio de Planificación y Coordinación.

Un representante de la Asociación de Avicultura.

Un representante del sector de productores incubadores (criadores).

Un representante de productores de alimentos de aves.

ARTÍCULO 3.- En el plazo de de noventa días el Consejo Nacional de Producción Avícola, elevará a consideración del Supremo Gobierno el correspondiente Reglamento que norme sus actividades.

Los señores Ministros de Agricultura, Economía Nacional, Hacienda y Estadística, Planificación y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS, Gustavo Medeiros, Eufronio Padilla, Luis A´Avis, Enrique Gallardo, Víctor Quinter s, Gustavo Méndez T., Ernesto David Pereira, René Candia, Mario Quintela, Alvaro Torrico, Wálter Montenegro, Lucio Paz, Rodoldo Luzio Lazarte, Hugo Sandóval Saavedra.